

Resolución de 8 de julio, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se aprueba la convocatoria de becas y ayudas para facilitar la obtención de titulaciones del sistema educativo español, al personal militar y a los reservistas de especial disponibilidad como medida de apoyo a la formación y al desarrollo profesional, durante el curso 2024-2025.

La Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, en su artículo 32.3 recoge, entre las acciones complementarias que «se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar».

El artículo 11 del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y, dependiente de ella, a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, entre otras, las siguientes funciones:

- Dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional para personal militar del Departamento.
- Implementar el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional.
- Promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.

En este sentido el Ministerio de Defensa refuerza el apoyo a la formación y al desarrollo profesional del personal militar de tropa y marinería y Reservistas de Especial Disponibilidad, a través de la asignación de becas y ayudas de estudios para facilitar la obtención de titulaciones en diferentes niveles académicos del sistema educativo español.

Por otra parte, el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que, en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquella, los titulares de los ministerios correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

Conforme a lo expuesto anteriormente, se aprueba la Orden DEF/806/2023 de 10 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas y ayudas para facilitar la obtención de titulaciones del sistema educativo español, al personal militar y a los reservistas de especial disponibilidad como medida de apoyo a la formación y al desarrollo profesional. La presente convocatoria se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Orden DEF/806/2023, de 10 de julio.

Este proyecto podrá ser cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE).

En virtud de todo ello, dispongo:

Primero. Objeto y finalidad.

Convocar becas y ayudas para la realización de estudios de formación profesional, formación de grado, de postgrado y máster, en el curso académico 2024/2025, como medida de apoyo a la formación y al desarrollo profesional.

Su finalidad es facilitar a los militares profesionales los procesos de promoción en las Fuerzas Armadas para cambio de escala o de cuerpo; impulsar el desarrollo formativo de los militares de carrera, del personal militar de complemento y del personal de tropa y marinería que tenga suscrito el compromiso de larga duración; así como mejorar la empleabilidad del personal reservista de especial disponibilidad (RED).

Segundo. Clase y cuantía de las becas y ayudas.

Se convocan 852 becas para cursar estudios conducentes a la obtención de titulaciones de formación profesional, formación de grado y de postgrado o máster, que se distribuirán del siguiente modo:

ESTUDIOS	Nº BECAS	CUANTÍA MÁXIMA TOTAL	CUANTÍA MÁXIMA INDIVIDUAL
FORMACIÓN PROFESIONAL	503	500.000 €	1.000 €
GRADO	252	315.000 €	1.250 €
POSTGRADO/MÁSTER	100	185.000 €	1.850 €

La publicación de la relación de beneficiarios incluirá el importe máximo a percibir, previa justificación de los gastos de la matrícula.

Tercero. Principios que rigen la concesión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la gestión de las becas a las que se refiere esta convocatoria se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 58 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cuarto. Financiación.

La financiación de las becas y ayudas convocadas por la presente resolución, con una cuantía total máxima de 1.000.000 €, se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 14.01 121NF 487 «Becas de estudio para personal de las Fuerzas Armadas» del presupuesto de gastos del Ministerio de Defensa.

Quinto. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las becas y ayudas para la obtención de titulaciones del sistema educativo español que faciliten los procesos de promoción para cambio de escala o de cuerpo con exigencia de titulación previa, la ampliación de estudios y la mejora de la empleabilidad, el personal militar profesional o RED referido en el dispongo primero que, teniendo plena capacidad de obrar y no estando inhabilitados para la obtención de ayudas o subvenciones públicas, reúnan los siguientes requisitos para cada una de las modalidades de becas o ayudas:

- a) Becas para la obtención de las titulaciones del sistema educativo español para la promoción en las Fuerzas Armadas para cambio de escala o de cuerpo con exigencia de titulación:
 - 1. Estar matriculado en alguna de las enseñanzas para la obtención de los títulos del sistema educativo español, con los que se puede ingresar en los centros docentes militares de formación, mediante la forma de ingreso por promoción con exigencia de titulación, de las Fuerzas Armadas para cambio de escala o de cuerpo, de acuerdo a la normativa reguladora de las convocatorias anuales.
 - 2. Estar en disposición de obtener la titulación requerida en las convocatorias anuales de los procesos de selección para ingreso en los centros docentes militares de formación.
 - 3. Estar inscrito en la plataforma SAPROMIL <https://www.defensa.gob.es/sapromil>
 - 4. No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya justificación deberá realizarse de acuerdo a lo establecido su artículo 13.7.
- b) Becas y ayudas para impulsar acciones formativas en apoyo al desarrollo profesional:
 - 1. Ser militar de carrera, militar de complemento o de tropa y marinería que, en su caso, tenga suscrito el compromiso de larga duración.
 - 2. Estar matriculado en alguna de las enseñanzas para la obtención de los títulos de FP, de grado, postgrado o máster publicados en las convocatorias correspondientes, del sistema educativo español.
 - 3. Estar inscrito en la plataforma SAPROMIL <https://www.defensa.gob.es/sapromil>
 - 4. No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya justificación deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en su artículo 13.7.
- c) Becas y ayudas para ampliación de estudios del personal RED:
 - 1. Tener la condición de RED.
 - 2. Estar matriculado en algunas de las enseñanzas, que conducen a la obtención de un título del sistema educativo español.
 - 3. Estar inscrito en la plataforma SAPROMIL <https://www.defensa.gob.es/sapromil>
 - 4. No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya justificación deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en su artículo 13.7.

Sexto. Forma de presentación de las solicitudes.

Los interesados presentarán la solicitud correspondiente, así como la documentación requerida a tal efecto y que se determinará en la convocatoria, a través de la Sede electrónica asociada del Ministerio de Defensa (<https://sede.defensa.gob.es/acceda/prehome.html>), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y finalizará el día 16 de septiembre de 2024.

De conformidad al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y a los artículos 6 y 7 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), el solicitante podrá autorizar que el órgano instructor recabe electrónicamente de los organismos públicos pertinentes la información necesaria que acredite estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En el caso de que el solicitante no autorizase la consulta, podrá presentar las certificaciones emitidas por las administraciones correspondientes de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o consignar en la casilla de declaración responsable en la solicitud de beca habilitada a tal efecto. En su caso, para solicitud de beca de Postgrado o Máster, título universitario que la persona solicitante haya declarado poseer a través del sistema del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. En el caso de que no autorizase la consulta, deberá aportar una copia del título.

Séptimo. Documentación adjunta a la solicitud.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificación oficial que acredite el cumplimiento de los requisitos de acceso a los estudios para los que se ha solicitado la beca, en el caso de que la escala y el empleo del interesado no le faculden directamente a optar a dichos estudios.
- b) Certificación oficial en la que conste la nota media del curso anterior para el que se solicita la beca o, en el caso del primer curso de carrera, ciclo formativo o postgrado, aquella que dé acceso a los estudios solicitados. En caso de no aportarse una certificación oficial, su calificación computará como aprobado (5,0) a efectos de baremo.
- c) Documentación justificativa oficial del Centro o Universidad, que acredite estar matriculado en el curso objeto de la solicitud de beca. No son válidas solicitudes de matrícula sin la conformidad de aceptación del alumno por parte del Centro Educativo o de la Universidad.

Toda la documentación deberá presentarse de conformidad con las normas y modelos publicados en www.defensa.gob.es/sapromil/comun/formacion.html. Estos modelos tendrán carácter obligatorio, de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los documentos digitalizados y presentados a través de la Sede Electrónica que no incluyan Código Seguro de Verificación o huella electrónica que permita su comprobación tendrán la consideración de copia simple. A efectos de verificar su autenticidad, el órgano instructor podrá requerir a las personas solicitantes que presenten los documentos originales para su comprobación en cualquier fase del procedimiento. En caso de no aportar los documentos originales, o si éstos no concordasen con los documentos digitalizados presentados acompañando a la solicitud, el órgano instructor podrá determinar su exclusión del procedimiento.

Octavo. Plazos.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y finalizará el 16 de septiembre de 2024. En el periodo de recepción de solicitudes, mediante requerimiento a través de la sede electrónica, se podrá solicitar a los interesados la documentación necesaria para subsanar

deficiencias observadas, contando el plazo de diez días hábiles desde la notificación al interesado, a efectos de periodo de subsanación de deficiencias.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la web <https://www.defensa.gob.es/sapromil/comun/formacion.html> la relación provisional de beneficiarios, suplentes y excluidos, en la que se consignarán los motivos de exclusión, abriéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar las deficiencias observadas, a los interesados que no se les haya requerido con anterioridad ninguna documentación a través de la sede electrónica. Si en este plazo no se realiza la subsanación, se tendrá por desistida la solicitud, circunstancia que se hará constar en la relación definitiva de beneficiarios, suplentes y excluidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La resolución definitiva de beneficiarios, suplentes y excluidos se publicará en la misma dirección web y en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa (BOD).

El plazo máximo para resolver y publicar la concesión será de seis meses desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOE.

Noveno. Comisión de Evaluación.

La Comisión de Evaluación se constituirá según lo especificado en el artículo 10 de la Orden DEF/806/2023, de 10 de julio, y será responsable de:

- a) Analizar las solicitudes presentadas, verificando que la documentación aportada por los solicitantes se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Orden DEF/806/2023, de 10 de julio, y en la presente Resolución.
- b) Evaluar las solicitudes presentadas elevando a DIGEREM la propuesta de resolución provisional de beneficiarios.
- c) Esta comisión de evaluación será presidida por la persona titular de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar quien, en caso de empate en las deliberaciones, tendrá voto de calidad. Estará constituida por la presidencia y un mínimo de cuatro vocales, actuando uno de ellos como secretario, destinados en la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad

Décimo. Procedimiento de concesión.

Además de lo establecido en el artículo 11 de la Orden DEF/806/2023, de 10 de julio, la convocatoria de las becas y ayudas para la obtención de titulaciones de formación profesional, de grado y de postgrado o máster se publicará en la dirección de internet de SAPROMIL: <https://www.defensa.gob.es/sapromil>. Los actos de trámite del procedimiento se publicarán únicamente en esta página web, salvo que las bases reguladoras, esta convocatoria, o la normativa vigente en materia de subvenciones especifiquen lo contrario.

La ordenación e instrucción del procedimiento será realizada, bajo la autoridad de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, por la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y de Reservistas de Especial Disponibilidad.

La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar formulará la propuesta de resolución provisional de beneficiarios, que se publicará en el portal web de SAPROMIL <https://www.defensa.gob.es/sapromil>, sirviendo esta de notificación a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones. Examinadas las alegaciones, la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar formulará la propuesta de resolución definitiva de beneficiarios y suplentes.

La concesión de las becas y ayudas se realizará por resolución de la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, en virtud de la competencia otorgada por el artículo 63.1 j) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La publicación de la resolución de concesión de las becas y ayudas se ajustará a lo establecido en el artículo 12 de la Orden DEF 806/2023, de 10 de julio, publicándose en el

Boletín Oficial del Ministerio de Defensa, e incluirá:

- a) La relación de beneficiarios y suplentes, si los hubiera, de cada uno de los estudios de formación becados, ordenados de acuerdo a la puntuación obtenida.
- b) Importe máximo, previa justificación de los gastos, que se abonará por la matrícula o, en caso de Formación Profesional, las ayudas, para material docente.
- c) La desestimación del resto de solicitudes.
- d) Las obligaciones y compromisos adquiridos por los beneficiarios.

En cumplimiento del Artículo 5, Principios relativos al tratamiento, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), la publicación estará disponible en la dirección <https://www.defensa.gob.es/sapromil> hasta la finalización del proceso de concesión de las becas.

Undécimo. Criterios de valoración.

Según se especifica en el artículo 7.1 de la Orden DEF/806/2023, de 10 de julio, en la selección de los becarios se valorarán los siguientes criterios objetivos, con la puntuación que a continuación se indica:

1. Expediente académico (0 a 10 puntos): En este apartado se otorgará una puntuación equivalente a la nota media obtenida en los estudios exigidos para la beca solicitada, que deberá acreditarse mediante presentación del certificado oficial de notas/calificaciones:
 - a) Para becas de FP: la nota media del curso anterior al que se solicita o aquella que dé acceso a los estudios de FP.
 - b) Para becas de grado: la nota media del curso anterior al que se solicita o aquella que dé acceso a los estudios de grado, para los solicitantes de primer curso de Grado Universitario.
 - c) Para becas de postgrado y de máster: la calificación media obtenida en la titulación que permita el acceso a estos estudios. La puntuación del expediente académico (en adelante EA) tendrá un peso del 60% en la calificación final.
2. CV (0 a 10 puntos): se valorará teniendo en cuenta los siguientes elementos, recogidos en el documento "Normas para la solicitud y concesión de las becas y ayudas para el curso 2024/2025", disponible en el área AYUDAS A LA FORMACIÓN de la página web de SAPROMIL, cuyo enlace es www.defensa.gob.es/sapromil/comun/formacion.html y que a continuación se detallan:
 - Edad.
 - Categorización en SAPROMIL.

La puntuación CV se obtendrá, a la vista del currículum vitae del solicitante, mediante la siguiente fórmula:

$$CV = (Cal_{edad} + Cal_{categ.}) / 6$$

Cal_{edad} - Se adjudicará 0 puntos a las personas con 30 años o menos de edad y a las que tengan 50 años o más de edad a la fecha de finalización del plazo de solicitud de las becas. Entre 30 y 50 años se aplicará la siguiente fórmula:

$$Cal_{edad} = (-0.2 \cdot Edad^2) + 16 \cdot Edad - 300$$

Siendo Edad la diferencia, expresada en días y dividida entre 365.25, entre la fecha de nacimiento del solicitante y la fecha de finalización del plazo de solicitud de las becas.

Cal_{categ} - Se concederán 20 puntos a los candidatos "Preferente", 10 puntos a los candidatos "Genérico" y 0 puntos a los candidatos "Estratégicos". La categorización de los candidatos se basa en los criterios estipulados al respecto en su momento por cada Ejército, así como en la Orden DEF 99/2018, de 5 de febrero, por la que se regula el procedimiento que permite a los militares de carrera participar en las provisiones de puestos de trabajo en la Administración Civil.

La puntuación del CV tendrá un peso del 40% en la calificación final.

La calificación final (en adelante, CF) será obtenida mediante la siguiente fórmula:

$$CF = 0.6 \cdot EA + 0.4 \cdot CV$$

La concesión de las becas y ayudas se hará en orden a la puntuación obtenida (CF), de mayor a menor y, a igualdad de ellas, tendrá preferencia:

a) Becas y ayudas para la promoción en las FAS para cambio de Escala o de Cuerpo con exigencia de titulación.

1.º La concesión de las becas y ayudas se hará en orden de mayor a menor puntuación obtenida y, a igualdad de ellas, se le concederá al beneficiario con mayor tiempo de servicio como militar profesional.

2.º Si la igualdad persistiera, al beneficiario de mayor edad.

b) Becas y ayudas para impulsar acciones formativas para el desarrollo profesional.

1.º La concesión de las becas o ayudas se hará en orden de mayor a menor puntuación obtenida, y a igualdad de ellas, se priorizarán las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

- El personal de tropa y marinería.
- El personal militar de complemento.
- El personal militar de carrera.

2.º Si se mantuviera la igualdad se le concederá al de mayor tiempo de servicio como militar profesional.

3.º Si la igualdad persistiera, al beneficiario de mayor edad.

c) Becas y ayudas para ampliación de estudios del personal RED.

La concesión de las becas o ayudas se hará en orden de mayor a menor puntuación obtenida y a igualdad de ellas, se priorizarán las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º Los años de servicio; se le concederá al de mayor tiempo de servicio como militar profesional.

2.º Si la igualdad persistiera, al beneficiario de mayor edad.

De no cubrirse las becas y ayudas convocadas, se podrán acumular, de una en una, a las ofertadas para otros estudios, conforme al siguiente orden:

a) Formación Profesional.

b) Formación título de Grado.

c) Formación título Postgrado o Máster.

Duodécimo. Obligaciones de los beneficiarios.

Las personas beneficiarias de las becas y ayudas que se convocan por esta resolución estarán obligadas a:

1. Acreditar ante la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y de Reservistas de Especial Disponibilidad el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinen la concesión de la beca.
2. Mantenerse inscrito en la plataforma SAPROMIL durante todo el curso en que se haya matriculado.
3. Destinar la beca a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase y superación de asignaturas o créditos en los que se esté matriculado.
4. Remitir en forma y plazo, a través de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa <https://sede.defensa.gob.es/acceda/prehome.html>, la información documental que justifique el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la beca o ayuda. Se aportará cuanta información les sea requerida al objeto de las actuaciones de comprobación que sean precisas y que se determinarán en esta convocatoria.

Decimotercero. Pago de las becas y ayudas.

El importe de las modalidades de becas y ayudas reguladas en la Orden DEF/806/2023, de 10 de julio de 2023, será abonado directamente a la persona beneficiaria en la cuenta corriente que haya consignado en la solicitud adjuntada en la Sede Electrónica del Ministerio de Defensa.

Para ello, será obligatorio remitir la justificación documental de estar matriculado, así como la documentación justificativa de los gastos de matrícula. Esta documentación se ajustará a los requisitos que se recogen en el documento "Normas para la solicitud y concesión de las becas y ayudas para el curso 2024/2025", disponible en el área AYUDAS A LA FORMACIÓN de la página web de SAPROMIL

<https://www.defensa.gob.es/sapromil/comun/formacion.html>. El plazo para la remisión de la documentación justificativa de los gastos, así como de los datos bancarios de las personas beneficiarias, será el establecido en esta convocatoria.

No podrá realizarse el pago de las becas y ayudas en tanto las personas beneficiarias no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sean deudoras por resolución del procedimiento de reintegro.

El Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, en su Artículo 2. Exención de becas al estudio y de formación de investigadores, especifica que "En ningún caso estarán exentas las ayudas para el estudio concedidas por un Ente Público en las que los destinatarios sean exclusiva o fundamentalmente sus trabajadores [...]". A tal efecto, el abono del importe concedido con motivo de las becas y ayudas objeto de esta convocatoria conllevarán la retención correspondiente sobre el IRPF, que será deducido en el momento del pago.

Una vez ejecutados los pagos, se procederá a incluir en la Base de Datos Nacional de

Subvenciones la relación beneficiarios con el importe concedido.

Decimocuarto. Incompatibilidades.

El disfrute de estas becas y ayudas será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda concedida por cualquier otra Administración pública o institución pública o entidad privada para el mismo fin.

Los beneficiarios afectados por esta incompatibilidad podrán percibir las becas y ayudas de esta convocatoria siempre que justifiquen documentalmente la renuncia y denegación de beca o ayuda concedida por otra administración en el plazo que establezca la resolución de concesión para la remisión de la documentación justificativa del gasto.

Decimoquinto. Incumplimiento de la finalidad de las becas y ayudas.

Las personas beneficiarias de beca o ayuda que no aprueben al menos la mitad de los créditos matriculados sin que concurren razones objetivas que lo justifiquen, que deberán ser valoradas por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, podrán ser excluidas en los sucesivos procedimientos de concesión para la misma finalidad.

La constatación de incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca o ayuda podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a cuantas responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse.

Decimosexto. Tratamiento de datos de carácter personal.

Los datos personales facilitados serán incorporados a un tratamiento denominado «Gestión de acción social», cuya finalidad es conceder becas y ayudas para la realización de estudios de formación como medida de apoyo a la formación de los miembros de las Fuerzas Armadas. La entidad responsable del tratamiento de los datos es la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar del Ministerio de Defensa, ubicada en el Paseo de la Castellana, 109, 28071 Madrid.

El tratamiento de estos datos se rige por lo previsto en el artículo 6.1.e) del RGPD, para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

No se cederán datos a terceros salvo obligación legal.

Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los datos a través de la sede electrónica del Ministerio de Defensa en el siguiente enlace <https://sede.defensa.gob.es/acceda/contacto> o de manera presencial en el mismo centro o en cualquier oficina de registro oficial.

Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección:

<https://www.defensa.gob.es/comun/politica-de-privacidad.html>.

Decimoséptimo. Régimen de Recursos.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo

del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 i) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimonoveno. Normativa reguladora.

Este procedimiento se sujeta a las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden DEF/806/2023, de 10 de julio, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También le serán de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el resto de normativa vigente.

Madrid, a 8 de julio de 2024



La Subsecretaria de Defensa
ADORACIÓN MATEOS TEJADA